



CIRCULAR No. 087/2015

La Paz, 22 de abril de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-009-15 DE 21/04/2015, QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA VILLAMONTES LA HABILITACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO GENERAL Y ANTICIPADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE MERCANCÍAS, EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 2295 DE 18/03/2015 Y RESOLUCIONES MINISTERIALES PERTINENTES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-15 de 21/04/2015, que autoriza a la Administración de Aduana Villamontes la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones aduaneras de mercancías, en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y Resoluciones Ministeriales pertinentes.



MJPP/dja.-
UPEGC2015-191

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico A.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-009-15

La Paz, 21 ABR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 1990, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, tiene por objeto establecer el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; en ese marco, dispone en su artículo 2, parágrafo I, lo siguiente: *“La nacionalización de mercancía en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas”.*

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.J.P.P.
A.N.S.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.J.P.P.
A.N.S.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.J.P.P.
A.N.S.

M.P.E.G.C.
V.O.B.O.
M.J.P.P.
A.N.S.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: *“las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior). El Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organizacional, elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información:*

- a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas.*
- b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuesta, en los casos que corresponda.*
- c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo, en los casos que corresponda.*
- d) Modificaciones en las unidades dependientes, en caso de modificación de un área organizacional.*
- e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancía, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras.*
- f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda”.*

CONSIDERANDO:

Que en ese ámbito, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión mediante Informe AN- UPEGC N°111/2015 de 17/04/2015, concluye que (sic): *“Para la aplicación del Decreto Supremo No 2295 y la Resolución Ministerial RM No 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo”.*

Que la Gerencia Regional Tarija remitió su solicitud a través de Comunicación Interna AN-GRT-GR N° 129/2015, por la que solicita la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general, anticipado e inmediato, este último para la atención de despachos de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que a través de Acta de Reunión N° 02/2015 de 17/04/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye y recomienda que:

“En atención a la nota AN-GRT-GR N° 129/2015 enviada por la Gerencia Regional de Tarija, revisado el Informe N° UPEGC 111/2015 realizado por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión; el Decreto Supremo N° 2295 de fecha

G.G.
V.O.B.C.
G.N.
V.O.B.
G.N.
V.O.B.
M.F.P.
A.N.E.

C.K.R.N.
A.N.
UPEGC
C.B.
S.M.A.
A.N.D.



Aduana Nacional

18/03/15, el cual establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; y la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/15 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los miembros del Comité concluyen que:

- Para la aplicación del Decreto Supremo No 2295 y la Resolución Ministerial RM N° 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo.

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional”.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 505/2015 de 20/04/2015, concluye que: “Es atribución de la Aduana Nacional regular el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, en el marco de la facilitación del comercio exterior; en ese entendido, sobre la base del Informe UPEGC N° 111/2015 de 17/04/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, **es procedente**, la autorización de habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones en la Administración de Aduana Villamontes; toda vez que es menester otorgar operativización al procedimiento para la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015.”, asimismo, recomienda: “(...) por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando que dicha autorización es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.N.J.
V.O.B.
M.E.F.
A.N.

G.N.J.
V.O.B.
M.E.F.
A.N.

G.N.J.
V.O.B.
M.E.F.
A.N.

G.N.J.
V.O.B.
C.F.E.R.
A.N.

PEGC
V.O.B.
M.E.F.
A.N.



Aduana Nacional

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Administración de Aduana Villamontes la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones aduaneras de mercancías en dicho punto fronterizo, en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y Resoluciones Ministeriales pertinentes.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Villamontes, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
V.P.P.
M.P.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

MDAV
GG: APP
UPEGC: OMQ
GNJ: MJPP/MFP/ckrr
H.R. UPEGC2015-191

UPEGC
V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.


Marijane D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RAPE 01 009 15

La Paz, abril 21 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior;

Que el Artículo 60 de la Ley N° 1990, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, tiene por objeto establecer el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; en ese marco, dispone en su artículo 2, parágrafo 1, lo siguiente: "La nacionalización de mercancía en frontera sobre medios y/o unidades de transporte conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un punto aduanero de verificación controlada de 48 horas";

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo: Aprobar la gestión de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera, detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera sobre medios y/o unidades de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Reglamento Ejecutivo del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: "Las modificaciones cumplirán cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades de admisión, cambio de la ubicación geográfica de incorporaciones de nuevos puntos de control en un área operativa, Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior"; El Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organizacional, elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información:

- a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas.
b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuesta, en los casos que correspondan.
c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo, en los casos que correspondan.
d) Modificaciones en las unidades dependientes, en caso de modificación de un área organizacional.
e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancía, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras.
f) Estudio económico y/o financiero en los casos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que en ese ámbito, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión mediante Informe AN- UPEGC N° 111/2015 de 17/04/2015, concluye que (sic): "Para la aplicación del Decreto Supremo N° 2295 y la Resolución Ministerial RM N° 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo";

Que la Gerencia Regional Tarija remitió su solicitud a través de Comunicación Interna AN-GRT-GR N° 129/2015, por la que solicita la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general, anticipado e inmediato, este último para la atención (de) despachos y de (re)amiento: Petrolíferos, Fiscales, Bolivianos;

Que a través de Acta de Reunión N° 02/2015 de 17/04/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye y recomienda que:

"En atención a la nota AN-GRT-GR N° 129/2015 enviada por la Gerencia Regional de Tarija, revisado el Informe N° UPEGC 111/2015 realizado por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión; el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/15, el cual establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; y la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/15 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los miembros del Comité concluyen que:

Para la aplicación del Decreto Supremo N° 2295 y la Resolución Ministerial RM N° 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo";

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALIC N° 505/2015 de 20/04/2015, concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional regular el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, en el marco de la facilitación del comercio exterior; en ese entendido, sobre la base del Informe UPEGC N° 111/2015 de 17/04/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, es procedente, la autorización de habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones en la Administración de Aduana Villamontes; toda vez que es menester otorgar operatividad al procedimiento para la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015"; asimismo, recomienda: "... por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando que dicha autorización es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidencia Ejecutiva del Poder Ejecutivo a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, dándole al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las declaraciones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva";

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 35, inciso b) determina que el presidente ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución aduanera; que el artículo 35 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen; con cargo a dar cuenta a la Presidencia Ejecutiva del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en caso de urgencia, debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Administración de Aduana Villamontes la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones aduaneras de mercancías en dicho punto fronterizo, en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y Resoluciones Ministeriales pertinentes.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Villamontes, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV:
GCE: AFP
UPEGC: OMQ
GRU: MPTM/RV/dst
HLR: UPEGC/2015-191

Signature and official stamp of the Aduana Nacional Presidencia Ejecutiva.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2015

Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Thalme Olivares
Consuelo Thalme Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -010-15

La Paz, 23 ABR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 1990, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, tiene por objeto establecer el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; en ese marco, dispone en su artículo 2, parágrafo I, lo siguiente: *"La nacionalización de mercancía en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas"*.

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

GG.
VOP
A.N.

GG.
VOP
A.N.

GG.
VOP
A.N.



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: *"La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional"*.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: *"las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior). El Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organizacional, elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información:*

- a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas.
- b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuesta, en los casos que corresponda.
- c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo, en los casos que corresponda.
- d) Modificaciones en las unidades dependientes, en caso de modificación de un área organizacional.
- e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancía, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras.
- f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda".



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en ese ámbito, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión mediante Informe AN- UPEGC N°111/2015 de 17/04/2015, concluye que (sic): *“Para la aplicación del Decreto Supremo No 2295 y la Resolución Ministerial RM No 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo”*.

Que la Gerencia Regional Tarija remitió su solicitud a través de Comunicación Interna AN-GRT-GR N° 129/2015, por la que solicita la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general, anticipado e inmediato, este último para la atención de despachos de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que a través de Acta de Reunión N° 02/2015 de 17/04/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye y recomienda que:

“En atención a la nota AN-GRT-GR N° 129/2015 enviada por la Gerencia Regional de Tarija, revisado el Informe N° UPEGC 111/2015 realizado por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión; el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/15, el cual establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; y la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/15 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los miembros del Comité concluyen que:

- *Para la aplicación del Decreto Supremo No 2295 y la Resolución Ministerial RM N° 139, la Administración de Aduana Villamontes requiere la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad general y anticipada para el registro y control de las operaciones de despacho aduanero de mercancías en dicho punto fronterizo.*

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 505/2015 de 21/04/2015, concluye que: *“Es atribución de la Aduana Nacional regular el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, en el marco de la facilitación del comercio exterior; en ese entendido, sobre la base del Informe UPEGC N° 111/2015 de 17/04/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, es procedente, la autorización de habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones en la Administración de Aduana Villamontes; toda vez que es menester otorgar operativización al procedimiento para la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015.”*, asimismo, recomienda: *“(…) por la urgencia de la*



Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Aduana Nacional

aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando que dicha autorización es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-15 de 21/04/2015 que resolvió:

PRIMERO. Autorizar a la Administración de Aduana Villamontes la habilitación del régimen de importación bajo la modalidad de despacho general y anticipado para el registro y control de las operaciones aduaneras de mercancías en dicho punto fronterizo, en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y Resoluciones Ministeriales pertinentes.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.”

S.G.
 Y.H.
 S.A.
 S.G.
 W.O.B.
 M.F.P.
 A.N.E.
 S.G.
 L.C.P.
 A.N.E.



Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 516/2015 de 22/04/2015, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-15 de 21/04/2015, de emergencia, que autorizó la habilitación del Régimen de Importación bajo la modalidad de Despacho General y Anticipado para registro y control de operaciones aduaneras de Mercancías en la Administración de Aduana Villamontes, en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y Resoluciones Ministeriales pertinentes, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-15 de 21/04/2015, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Magali Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Apantibia Colque
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

Elia Rosario Murillo Guzman de Cabrera
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Cruz Franco Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

Martín Ardaya Vasquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MDAV/SAC/EMC/MEAV/FFE.
 GG: AAPP
 GNI: MJPP/MFP/CKRR
 HR: UPEGC2015-191